

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Se informa a los Clubes que en razón de hallarnos en etapa definitoria con partidos disputados y a disputarse entre semana, excepcionalmente se sesiona en la fecha y se tratará de sesionar nuevamente antes del fin de semana.

La nómina de jugadores del Torneo Proyección y de la Categoría Senior que hayan acumulado cinco (5) tarjetas amarillas, será publicada en Anexo aparte.-

SESIÓN 43 / 2025

16/12/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES COMUNIDAD RURAL VS. DEF. DE CITY BELL, CATEGORIA QUINTA, PROGRAMADO PARA EL 14/12/2025,

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE, AL NO CONTAR CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA QUINTA -, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APLICAR

UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES COMUNIDAD RURAL VS. DEF. DE CITY BELL, CATEGORÍA QUINTA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEF. DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO..- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 434/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL VS, TALLERES, CATEGORÍA SÉPTIMA, DEL 14/12/2025,

Y CONSIDERANDO

QUE, EL SR. ÁRBITRO INFORMA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD VISITANTE, EL QUE PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS;

QUE ELLO DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83 INC. B, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL VS, TALLERES, CATEGORÍA SÉPTIMA AL CLUB TALLERES POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB TALLERES. (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 435/25

LA PLATA, 16/12/2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB LA PLATA F.C. Y EL CLUB SAN MARTÍN DE L.H., Categoría OCTAVA, del 14/12/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Árbitro amén de informar de distintos comportamientos que han motivado expulsiones de participantes del encuentro, cuyas penas obran en la Sección de Sanciones Directas de esta Sesión, describe la conducta del **SR. GIANTOMASI NESTOR DNI 17.799.256**, representante del club local, con graves connotaciones despectivas, descalificadoras y de género, que se encuadran “prima facie” en el tipo del artículo 184 del R.T. Y P.;

Que resulta menester incoar actuaciones sumariales para investigar la conducta del mencionado representante, a quien procede suspender en forma preventiva y dar traslado para que formule su defensa y en su caso ofrezca la prueba de que intente valerse en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho; (arts. 7, 22 y cc R.T. Y P.)

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES A FIN DE INVESTIGAR LA CONDUCTA DEL SR. GIANTOMASI NESTOR DNI 17.799.256 (REP. LA PLATA F.C.).- (ARTS. 7, 22, Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE AL SR. GIANTOMASI NESTOR DNI 17.799.256 (REP. LA PLATA F.C.), Y CORRERLE TRASLADO DEL INFORME ARBITRAL PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO.- (ARTS., 7, 22, 184 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 436/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EXPRESO ROJO VS. PORTEÑO, CATEGORIA NOVENA, PROGRAMADO PARA EL 13/12/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE, AL NO CONTAR CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA NOVENA -, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES EXPRESO ROJO VS. PORTEÑO, CATEGORIA NOVENA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PORTEÑO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 437/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre el **Club N. VILLA ARGUELLO** y el **Club ROMERENSE**, TERCERA DIVISIÓN - FEMENINO del 13/12/2025, en el cual se deja constancia que el local inició el partido con ocho **(8) jugadoras**, y que, transcurridos aproximadamente **veintidós (22) minutos de juego**, dos de dichas jugadoras manifestaron encontrarse lesionadas, debiendo abandonar el campo de juego, lo que determinó que el equipo quedara con **inferioridad numérica que impidió la prosecución del partido**, disponiéndose su suspensión;

y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General establece que los partidos oficiales solo pueden disputarse y continuar cuando cada equipo cuenta, como mínimo, con **siete (7) jugadores en condiciones de participar**, siendo este requisito indispensable no solo para el inicio sino también para la continuidad del encuentro. (art. 148 R.G.)

Que si bien la normativa permite la iniciación del partido con el número mínimo reglamentariamente admitido, dicha posibilidad **no constituye un derecho absoluto**, sino que implica para el club que opta por dicha presentación -en el caso iniciar con ocho jugadoras- **la asunción del riesgo** de no poder sostener la prosecución del juego ante cualquier contingencia.

Que la **lesión sobreviniente de dos jugadoras**, aun cuando no se encuentre precedida de dolo o simulación, **no exime de responsabilidad disciplinaria al club**, toda vez que corresponde a la institución garantizar la **aptitud física, cantidad y disponibilidad real de jugadores** para el desarrollo normal del partido.

Que la interrupción del encuentro por inferioridad numérica configura, desde el punto de vista disciplinario, un supuesto de **impedimento de prosecución del partido por causa imputable al club**, equiparable al abandono funcional del juego, en tanto el resultado antirreglamentario se produce por una deficiente conformación inicial del plantel. (art. 153 R.G.)

Que el **Reglamento de Transgresiones y Penas** sanciona a los clubes que, por acción u omisión, **impidan la disputa o continuidad de un encuentro oficial**, estableciendo para tales supuestos la aplicación de sanciones disciplinarias, independientemente de la intencionalidad del hecho. (Art. 106 Inc. E R.T. y P.)

Que admitir la exención de sanción en casos como el presente importaría **afectar la igualdad deportiva**, habilitando presentaciones meramente formales con el mínimo reglamentario, en desmedro del normal desarrollo de la competencia y del principio de buena fe deportiva.

Que, en consecuencia, corresponde atribuir **responsabilidad disciplinaria al club infractor**, aplicando la sanción prevista para los casos de no prosecución del partido por causa imputable a una de las instituciones participantes.

POR ELLO,

el TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO Y EL CLUB ROMERENSE, TERCERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 13/12/2025, AL LOCAL POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO AL VISITANTE POR DICHO SCORE.- (Arts. 153 R.G., 106 INC. E, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar al CLUB N. VILLA ARGUELLO UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, POR RESULTAR IMPUTABLE SU CONDUCTA A LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO.- (ARTS. 148, 153 R.G., 106 INC. E, 90, 149, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 438/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN L.H. VS. LOS DRAGONES, CATEGORIA CUARTA - FEMENINO, PROGRAMADOS PARA EL 14/12/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB LOCAL NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA CUARTA-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APlicar UNA MULTA AL INFRACTOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN MARTIN L.H. VS. LOS DRAGONES, CATEGORIA CUARTA - FEMENINO, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL VISITANTE POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB SAN MARTIN DE L.H. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS ENTRADAS (42) ENTRADAS.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 439/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIVERSITARIO VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA SEXTA, PROGRAMADO PARA EL 14/12/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE, AL NO CONTAR CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE JUGADORES;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SEXTA -, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIVERSITARIO VS. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA SEXTA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 440/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME DEL CLUB LOS DRAGONES RESPECTO DEL DESEMPEÑO ARBITRAL DEL SR. ÁRBITRO **CORDIDA WALTER NAZARENO**, ATINENTE AL PARTIDO ENTRE EL CLUB PRESENTANTE VS EL CLUB CRISFA, **PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO**,

Y CONSIDERANDO

QUE, EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LABOR Y LOS MODOS DEL SR. ÁRBITRO DEL EPÍGRAFE, CUYO CONTENIDO ES MATERIA DEL COLEGIO DE ÁRBITROS, A QUIEN SE DERIVA LA INQUIETUD A SUS EFECTOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DERIVAR EL PLANTEO DEL CLUB LOS DRAGONES RESPECTO DE LA LABOR DEL ÁRBITRO SR. CORDIDA WALTER NAZARENO, AL COLEGIO DE ÁRBITROS A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.

R 441/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO:

El informe arbitral, en el que se relatan hechos de gravedad ocurridos **al finalizar el partido entre los Clubes GONNET Y EVERTON, PRENOVENA División, del 14/12/2025, Y**

CONSIDERANDO

Que la Sra. Árbitra informa que expulsó al **SR. CHIODINI MARCELO DNI 25.548.634 (A.C. EVERTON)** por formular su disconformidad con expresiones desafortunadas y con matices de discriminación de género;

Que seguidamente se produjo la abrupta irrupción al vestuario arbitral por parte del entrenador mencionado, quien prosiguió con sus conceptos despectivos y agresivos hacia las mujeres que integraban el equipo arbitral.

Que el D.T. del CLUB EVERTON, **SR. CHIODINI ALEJANDRO (D.N.I. 25.548.633)**, se colocó en la puerta del vestuario de árbitros, bloqueando el acceso, impidiendo el egreso de las colegiadas para pedir ayuda, situación que se describe como intimidante y agravante.

Que todo ello se encuadra en los artículos 184, 260, 263 Inc. i del R.T. y P.

Que especialmente el art. 227 del Reglamento General prohíbe terminantemente el ingreso o interferencia en el vestuario arbitral, así como comentarios, reclamos o actitudes hostiles hacia los árbitros;

Que todo ello reviste carácter **grave susceptible de encuadrarse en el artículo 90 del R.T. Y P..**

POR ELLO

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: imponer al Club EVERTON una MULTA por el valor de cuarenta y dos (42) entradas a pagarse dentro de los cinco días.- (Arts. 90, 149 R.T. Y P., Art. 227 del Reglamento General).-

ARTÍCULO 2º: APlicar CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CHIODINI ALEJANDRO D.N.I. 25.548.633 (D.T. EVERTON).- (ARTS. 185, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APlicar QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CHIODINI MARCELO DNI 25.548.634 (A.C. EVERTON).- (ARTS. 184, 260, 263 INC. I , R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 442/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL VS. TALLERES, CATEGORIA NOVENA, PROGRAMADO PARA EL 14/12/2025,

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO DEL EPÍGRAFE;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA NOVENA -, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE, AMÉN DE LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, APlicar UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL VS. TALLERES, CATEGORIA NOVENA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 443/25

La Plata, 16/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES VS GONNET, CATEGORIA QUINTA - DEL 14/12/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE EN RAZÓN DE LAS EXPULSIONES SUFRIDAS, EL EQUIPO LOCAL QUEDÓ EN INFERIORIDAD NUMÉRICA POR LO QUE NO PUDO PROSEGUIRSE EL COTEJO A LOS 61';

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR FINALIZADO EL MISMO, POR PERDIDO AL CLUB LOCAL EN ORDEN AL ART. 153 R.G.;

POR ELLO,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES LOS DRAGONES VS GONNET, CATEGORIA QUINTA, AL LOCAL

POR CUATRO (4) A CERO (0) Y POR GANADO AL VISITANTE POR DICHO SCORE.- (ARTS. 106, 152 R.T. Y P., ARTS. 148, 153 R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 444/25

LA PLATA, 16 de diciembre de 2025.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO **DE PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO ENTRE LOS CLUBES FOR EVER VS ADIP**, DEL 14/12/2025,

Y

CONSIDERANDO:

Que el **Club Local, en este caso el que facilitó las instalaciones, es decir CRIBA**, tiene la **obligación reglamentaria de garantizar el correcto estado de los vestuarios, sanitarios y zonas de uso común, conforme al artículo 15 del Reglamento General de la Liga Amateur Platense.**

Que el informe arbitral describe deficiencias **básicas, como ser suciedad en el vestuario arbitral con olores nauseabundos, sin disposición de agua ni lavatorio;**

Que tales condiciones afectan la **salud, y dignidad de los actores del espectáculo deportivo**, y son incompatibles con la organización responsable de la competencia.

Que el hecho configura una **falta administrativa** por infracción a los deberes institucionales del club local, encuadrable en los artículos 80 y 287 del **Reglamento de Transgresiones y Penas**, pasible de sanción económica y apercibimiento, sin perjuicio de medidas mayores en caso de reincidencia.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APERCIBIR al **Club CRIBA** como organizador del encuentro, a adoptar las medidas para garantizar el vestuario en condiciones adecuadas, bajo

apercibimiento de sanción, conforme al artículo 15 del Reglamento General y artículos 80, 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 2.º: Notifíquese, Regístrese, publíquese y archívese.

R 445/25